REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. -2026
(De___ de _____de 2026)

"Por el cual se modifican los artículos 19 y 21 del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera; con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, el "Texto Único"), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar Acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, la Superintendencia del Mercado de Valores dicta reglas sobre capital adecuado, relación de solvencia, fondos de capital, coeficiente de liquidez y concentraciones de riesgo de crédito que deben atender las Casas de Valores reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Que la Superintendencia estima necesario adecuar algunas de las disposiciones del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, para el beneficio de sus regulados, específicamente en lo referente a los artículos sobre controles e información y la periodicidad de informes y revelaciones de la relación de solvencia, fondos de capital y coeficiente de liquidez; esto con el objeto de aclarar el alcance de la norma y así evitar confusiones en su aplicación y propiciar la seguridad jurídica en las actividades que se desarrollan en el mercado de valores.

Que en ese orden de ideas, el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un Acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: a) el interés público, b) la protección de los inversionistas y c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Proceso de Consulta Pública establecido en el Título XV del Texto Único sobre el "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", específicamente sobre los artículos 323, 324 y 325, cuyo plazo fue del XX de XXXX hasta el XX de XXXX de 2026; según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el artículo 19 del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará así:

> "**Artículo 19. Controles e Información**.
> Las disposiciones que integran el presente Acuerdo son de obligatorio cumplimiento por parte de las casas de valores. El cumplimiento de la Relación de Solvencia, Fondos de Capital y Coeficiente de Liquidez deberá ser registrado

y calculado al final de cada día hábil en el Formulario DS-04, contenido en el Anexo No. 3.

El Formulario DS-04 tendrá un formato semanal y debe incorporar el reporte de la información del primer hasta el último día hábil del mes correspondiente. Dicho formulario deberá estar a disposición inmediata de la Superintendencia del Mercado de Valores para fines de supervisión, en el momento que ésta lo requiera.

El incumplimiento en la entrega del Formulario DS-04, una vez requerido por la Superintendencia como parte de sus labores de supervisión de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, constituye una infracción muy grave al tenor de lo dispuesto en el literal g, numeral 1 del artículo 269 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores. Por su parte, la entrega con información incompleta del Formulario DS-04, una vez requerido por la Superintendencia, constituye una infracción leve al tenor de lo establecido en el artículo 271 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 21 del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará así:

"**Artículo 21. Periodicidad de Informes y Revelaciones.**
Las Casas de Valores remitirán el Reporte de Adecuación de Capital con una periodicidad mensual, a más tardar el día quince (15) del siguiente mes del respectivo período de reporte.

El Reporte de Adecuación de Capital estará compuesto por la siguiente información (Formularios DS-02 al DS-09), que las Casas de Valores deberán remitir en la periodicidad establecida en el párrafo anterior:

a) El porcentaje de la Relación de Solvencia, Fondos de Capital y Coeficiente de Liquidez, registrado al cierre del mes correspondiente, a través del Formulario DS-03, contenido en el Anexo No. 2 y que forma parte integral del presente acuerdo.
   La casa de valores deberá adjuntar el reporte de la relación de solvencia, fondos de capital y coeficiente de liquidez con toda la información registrada y calculada al final de cada día hábil del respectivo mes de reporte, en el Formulario DS-04, contenido en el Anexo No. 3.
b) El detalle del Cálculo del Fondo de Capital, registrado al cierre del mes correspondiente, en el Formulario DS-05, contenido en el Anexo No. 4 y que forma parte integral del presente acuerdo.
c) El valor de la exposición al Riesgo de Crédito, registrado al cierre del mes correspondiente, en el Formulario DS-07, contenido en el Anexo No. 6 y que forma parte integral del presente acuerdo. Para facilitar el proceso de ponderación del valor de la exposición al Riesgo de Crédito se incluye el Instructivo DS-06, contenido en el Anexo No. 5, el cual también forma parte integral del presente acuerdo.
d) El valor de la exposición al Riesgo de Liquidación / Entrega, registrado al cierre del mes correspondiente, en el Formulario DS-09, contenido en el Anexo No. 8 y que forma parte integral del presente acuerdo. Para facilitar el proceso de ponderación del valor de la exposición al Riesgo cde Liquidación / Entrega se incluye el Instructivo DS-08, contenido en el Anexo No. 7, el cual también forma parte integral del presente acuerdo.
e) El detalle de las situaciones de concentración de riesgo de crédito, a través del Formulario DS-07, contenido en el Anexo No. 6, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
f) El detalle del Coeficiente de Liquidez registrado al cierre del mes correspondiente en el en el Formulario DS-02, contenido en el Anexo No. 1 que forma parte integral del presente acuerdo.

Los Formularios antes listados deben ser remitidos a la Superintendencia del Mercado de Valores a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI).

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá instruir y/o actualizar a través de Circular el medio y el formato en que se deberán enviar estos formularios / reportes, así como la versión vigente la cual estará a disposición de los regulados en el sitio de internet de la Superintendencia.

La no entrega, la entrega tardía o incompleta de estos informes en la fecha establecida en el presente artículo será sancionado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 "*Por el cual se establecen criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes.*"

ARTÍCULO CUARTO (VIGENCIA): Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entrarán en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rosaura González Marcos
Presidenta de la Junta Directiva

Yolanda G. Real S.
Secretaria de la Junta Directiva